

INFORME SECRETARIAL

Pasa al despacho del señor Juez, recurso de reposición en subsidio de apelación, formulado por el apoderado de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, contra el auto de fecha 20 de septiembre de 2022, el cual rechaza la demanda de este asunto. Sírvase a Proveer.

SHIRLEY NIETO DÍAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 47.980.40.89.002.2022.00198.00

TIPO DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

SOLICITANTE: YESENIA MARGARITA CAMACHO SANJUAN

ASUNTO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho estudiará si es procedente o no el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 20 de septiembre de 2022, el cual rechazó la demanda, toda vez que el apoderado del extremo activo de este asunto, no subsanó en debida forma, las anotaciones indicadas en auto del 12 de septiembre del presente año.

2.CONSIDERACIONES

El Despacho estudió la demanda y sus anexos, observando una serie de anomalías, por ende, esta agencia determinó la inadmisión de la misma, indicando los yerros cometidos por auto de fecha 12 de septiembre de 2022, a fin de que sean subsanados y proceder a su admisión, por parte el apoderado judicial de la solicitante, dentro los términos procesales, envió correo electrónico el día 15 de septiembre del presente año, contentivo a la subsanación, aportando las correcciones pertinentes, sin embargo, se observó que este no aportó la trazabilidad del poder conferido por su poderdante, lo que ocasiona incertidumbre en cuanto al origen del mismo, en el sentido que no se verifica su otorgamiento, solamente se aportaron pantallazos de correos electrónico, por consiguiente, se profirió su rechazo por proveído que calenda 20 de septiembre del hogaño.

Ante tal circunstancia, el apoderado de la actora, en los términos de ejecutoria del anteriormente mencionado auto presenta recurso de reposición en subsidio de apelación, no obstante, cabe señalar, que bajo la luz del código general del proceso (Ley 1564) en su art.90, precisa que el recurso procedente contra el auto que rechaza la demanda, es el de apelación de manera directa, y no el de

reposición, asimismo, considerado por la H. Corte Suprema de Justicia por auto AC2312-2020 del 21 de septiembre de 2020, proferido por el Honorable magistrado ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO que señaló: “1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen”. Es decir, de acuerdo con ese texto normativo, que en línea de principio el remedio horizontal de reposición es viable frente a todo auto, con las excepciones contempladas en la norma, entre ellas, los proveídos que dicte el magistrado sustanciador, pasibles de súplica. 2. A su vez, el artículo 331 de la misma codificación señala que son suplicables, entre otros, los autos que “por su naturaleza serían apelables, dictados por el magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto”. 3. Adicionalmente, el artículo 321 ibídem indica puntualmente las providencias que pueden ser objeto de apelación, considerando dentro de ese listado, el auto que “rechaza la demanda”. Dadas las circunstancias descritas, no se tramitará el recurso de reposición por su improcedencia, concediéndose el recurso de apelación incoado por el demandante, toda vez que el auto que rechaza la demanda es susceptible de apelación a tenor del párrafo 4 del art.90 ibídem, que reza lo siguiente: “...Los recursos contra el auto que rechaza la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano...” se tiene que el recurso interpuesto se presentó dentro del término de la ejecutoria.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición formulado, de conformidad a las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado demandante, contra el auto de fecha 20 de septiembre de 2022, en el efecto suspensivo, de conformidad a la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Por secretaría remítase a la oficina de apoyo judicial de ciénaga, a fin de sea repartido a los Jueces del Circuito de Ciénaga-Magdalena (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANA MARIA FUENTES PEREZ
JUEZ